Boletin Educial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodica en la itedaccian, casa de luse Contaux Remano, —calle de La Pinteria, n.º 7. — à 50 renies samestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los ammeiros se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alo detes y Seocetarios recibin los números del Nobelia que correspondan al distrito, aispandeão que se fije un ejemplar en el sitio de costundre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente. Los Secretarios oniderán de conservar los Baleires endeccionados ordenadamente para su encaedernación que deberá conificarse enda año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular núm 346.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederan por todos los medios que su celo les sugiera a la busca y captura de los autores del robo verificado la noche del 3 al del actual en la iglesia de Solnary Robledo de Fenar, y démas personas en cuyo poder se hallen las alhajas que à continuación se expresan, poniendo mos y otras à disposición del Juzgado de primera instancia de la Vecilla con las seguridades debidas. Leon 30 de Noviembra de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Albajas robadas.

Un copon rematando en cruz. Una corona de la Virgen. Un cáliz, peso 5 6 6 onzas. Una patena y cucharilla, aque-

lla de 2 onzas. Una cajita porta viático. Todas de plata.

Ciccular núm. 347.

Encarge á los Sres. Alcaldes de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de este Go-bierno, procedan à la busca y captura de los autores del ro bo verificado en la noche del 19 del corriente en la Iglesia parroquial del pueblo de Arcayos, y demas personas en cuyo poder se hallen las alhajas que à continuacion se expresan, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, à disposicion del Juzgado de primera ostancia de Sahagun con las debidas seguridades. Leon 30 de Noviembre de 1870.-El Gobernador, Vicente Lobit.

Athajas robadas,

Un copon de plata. Una cruz pequeña de id. La copa da un caliz, de id. Una corona de Nuestra Señora, de id.

Una patena y cocharilla, de id., todo de peso de dos libras. Un paño blanco de hilo, bordado, de una sepultura.

Circuiar núm. 348.

Los Sres, Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederan à la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Fresnellino, el dia 16 del actual, ignalmente que de las personas en envo poder se hallen las albajas y efectos que à continuacion se expresan, poniendo unos y otras à disposición del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, caso de ser habidos. Leon 30 de Noviembre do 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Albajas y efectos rehados.

llos cruces, una de plata chapeada el crucero y la calavera de plata maciza, la etra de metal rejo.

Dos cálicos de plata con sus patouas y cucharillas.

El copon de plata. La estrella del viril, de plata tambien.

La cajita de anministrar, de plata.

La corona de la virgen del Rosario de plata tambien.

Dos juegos de corporates. Un alba y dos manteles de hilo.

Circular num 319.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y domás dependientes de este l'obierno de provincia, procederá à la busca y captura de los autores del robo verificado el dia 17 del corrienta en la iglesia de S. Cibrian, igualmente que de las personas en cuyo poder se hallen las alhajas que à continuación se expresan, poniendo unos y otras caso de ser habidos à disposicion del Juzgado de primera instancia de Valencia D. Juan. Leco 30 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Albajas robadas,

Un copon de plata sobredorado por dentro, con un crucifijo de plata.

de plata.
Un caliz con la copa de plata
sobredorada por dentro y el pié
de metal blance, con su pateua
y probarilla de plata

y cucharilla, de plata. La corona de la Virgon del Rosario, de plata laboreada.

Un incensario de metal blanco y unos corporales que estaban en el sagrario.

Circular núm 350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y domás depandientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en las iglesias de los pueblos de Valdavida y Arcayos, 5 demás personas en cuyo poder se hallen las alhajas que à continuacion se expresun: poniendo unos y etras caso de ser habides à disposicion del Juzgado de primera instancia de Sahagun con las debidas seguridades. Leon 30 de Noviembrs de 1870.-El Gobernador, Vicente Lobit.

Alhajas de Valdavida.

Un copon de plata, con las sa gradas formas.

Un viril, de id. Un cáliz con su patena y cucharilla del mismo metal.

Una corona de la Virgen, de dem. Otra del niño Jesus, de il.

Un incensario de metal blanco. Vinageras con su platillo y esquila, de idAlbijas de Arcayos,

是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们也不是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们也会看到一个人,我们也会看到一个人,我们也会会 我们也不是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们也会看到一个人,我们也会看到一个人,我们也

Un copon, de plate. Copa de un cáliz, de id. Una corona de Nuestra Señora, de id.

Gircular num 351.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos me lios estén 4 su alcance à la basca y captura de la per. sona de Francisco Fernandez Abad (a) Tignitigui, enyas señas personalos se expresan al margen, poniendole caso de ser habido a disposicion del Juzgado de primo. ra instancia de Cervera de Riopisuerga con las seguridades debidas, en donde se le instruye causa, criminal sobre homicidio à la persona de Mariano Conzalez, vecino de dicho Cervera. Leon 30 de Nobiembre de 1870 .- El Goberna lor. Vicente Lobit.

Señas del Francisco Permandez.

Edad 32 años, de arrollo físico, estatura baja, cara llena, color moreno, ojos negros, nariz regular y en ella ma poqueña cicatriz en una de sus ventrans, pelo negro y largo, grata vigote, barba corrada, viste chaqueta corta y pandalon de paño fino à media usa, color café ciaro y decaido, chaleco de corte oscuro, faja encarnada, gorra marinera con caidas de cintas anchas y negras, suele gratar biusa à cuadros blancos y megros, lleva capa, ha sido titáritero.

Circular púm. 352.

El Exemo. Sr. Ministro de Hucienda con fecha 15 del actual modice la gue sigue:

*Los defraudadores de los intereses públicos, persistentes uno y otro dia en sus criminales fines uo perdonan medio alguno, por reprobado que sea, para conseguir aquellos y lastimar el crédito del Estado, Con tenáz insistencia se



han dedicado á la falsificacion y expendicion de toda clase de efectos sellados y timbrados, habiendo estendido ya sus operaciones por la mayor parte de la Peninsula.

En su consecuencia. S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer, me dirija à V. S. escitando su cele para que ponienco en juego cuantos elementos posee por la autoridad que ejerce, se vigile con la mayor eficacia en esa provincia, à fin de sorprender a los falsificadores de efectos sellados, así como a los expendedores y sus complices de los de ilegitima procedencia»

Lo que he dispuesto hacer pú-blico por medio de este periódico oficial, encargando à los Alcaldes, Guardia civit y demás dependiende mi autoridad investiguen por cuantos medios estén á su a canco st en esta provincia existen personus dedicadas à la expendicion de efectos sellados y limbrados falsos, y tun pronto como adquieran algun dato, que pueda contri-buir al descubrimiento del delito referido instruyan las oportunas diligencias, poniendo á disposicion de les Tribunales, si fueren hubidos, los autores de lan criminales hechos, pues en ello presta ián un scrvicio especial, que tendre la salisfaccion de recomendar al Cobierno de S. A. et Regente det Reino. Leon 28 de Noviembré de 1870. -- El Gobernador. Vicento Lobit.

Núm 353.

Colegios y Secciones establecidos por acnerdo de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para las próximas elecciones de los mismos y de Diputados provinciales.

Cencia.—Tres colegios.—:.* en Uencia con Castropetre, Quintelu y Arnadelo—2.* En Villarrubin con Sanvitul y Leiroso.—3.* en Testoso con Arnado y Lurio.—Seccion del primer colegio Arnadelo.—Del 3.*,—1.* Tostoso.—2.* Arnado.—3.* f.urio.

Sins. Martas.—Tres colegios.—
1. en Stas, Martas con Luen
gos.—2. en Villamarco con
Matillos.—3. en Reliegos.

Vegaquemuda,—Dos colegios.— 1. en Vegaquemada con La Devesa, La Losilla, La Mata, Llamera y Palazuelo.—2, en Candanoio con Lugan.

S. Gristabal de la Polantera.—
Tres colegios..—1. en S. Cristabas con Matilla —2. en Seison con Villamediana y Veguellina.—3. en Posadilla con Villagarcia.

Villamejil.-Trescolegies.-1. on Villamejil con Cogorderos.-2. on Quintana de Fon y su casa escuela con Fontoria.- 3.' en la casa escuela de Sueros con Castrillo.

S. Justo de la Vega.—Tres cologios.—1.* en S. Justo y sus casas consistoriales.—2.* en S. Roman con Valdeviejas.— 3.* en Nistal con Celada.

Val de S. Lorenzo.—Tres colegios.
—1. en Val de S. Lorenzo.—
2. en Val de S. Roman.—3. en Laguna.—El I. en la casa de Ayuntamiento y los últimos en las respectivas casas de escuela.

Castrillo de los Polvazores.—Dos colegios.—L.º en la casa de Ayuntamiento de Castrillo, comprendiendo en él la calle Real, la de las Cruces y pueblo de Sta. Catalina.—El 2.º en la casa escuela de niñas del mismo Castrillo que comprende las calles restantes y el pueblo de Musica de la casa escuela de niñas de Musica de la casa escuela de pueblo de Musica de la calles restantes y el pueblo de Musica de la calles restantes y el pueblo de Musica de la calles restantes y el pueblo de la calles restantes y

Astorga.—Tres colegios.—1. compuesto de las parroquias de Santa Marta, S. Bartolomé y Santa Colomba.—2. de las de SanJulian y S. Andrés.—3. de la de S. Pedro é sea Barrio de Rectivia, constituyéndose el 1. en la casa consistorial, el 2. en la casa escuela de niños y el 3. en ol local denominado Cabildo de S. Pedro.

Igüena.—Tres colegios —1.' en Igüena y su casa de Ayunta miento, con Quintana de Fusoros con Colinus y sus barrios do tirdiales y los Montes.—2.' en Pobladuru con Rodrigatos y Alungarinos.—3.' en Tremor con Espinosa.

Almania. -- Un colegio en la capital del Ayuntamiento.

Lo que so publica en este poriódico oficial à los efectos que determina el parrafo 2.º del articulo 57 de la ley municipal de 20 de Agosto último. Leon 50 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm 354.

Como apesar de lo dispuesto en mi circular n.º 340, inserta en el Boletin correspondiente al dia 25 de Noviembre último, no hayan remitido á este Gobierno, los Ayantamientos que à continuacion se espresan, los datos que en aquella se les reclamaba; he acordado prevenirles, nor última vez, que si no lo verifican á término de tercero dias saldrán comisionados à recogerlos, como así bien el papel correspondiente à la multa con que en aquella se les compinaba. Leon 1.º de Diciembre de 1870.—El Goberluador, Vicanta Lourt.

Ayuntamientos que se citan.

Carrizo. Armnois. Carrocera, Cimanes dei Tejar. Cabrillanes. borrenes. Priaranza. Renedo Castromudarra, Cubillos de Rueda. Joarilla. Gordaliza del Pino. La Vega de Almanza. Sta. Cristina. Villamoratiel. Villeza. Algadefe. Fresno de la Vega. Gordoncillo. Valdemora. Valencia D. Juan. Villamandos. Villahornate. Vilaquejida, Balboa. Barjas. Trabadelo. Otero de Escarpizo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Gomision de Reserva de la provincia de Leon

El Exemo. Sr. Director general de Infunteria con fecha 26 de Setiembre último y 14 del actual me dice lo siguiente:

A fin de activar en cuanto sea posible la recluta para el Ejército de Cuba, S. A. el Rugente del Reino ha tonido à bien disponer se concedan à los individuos de la 1. y 2. reserva que se alisten voluntarios para dicho Ejército las ventajas siguientes:

1. Los que se alisten por el tiempo que dure la campaña recibiran cien pesetas tan luego como firmen su compromiso, seis rentes diarios de haber y los premios à que puedan tener derecho como enganchados o reenganchados en los cuerpos.

2. Los de la primera reserva que se alisten por dos años cuci birán, además de las cien pesetas y los seis reales diurio, ciento veinte y cinco pesetas al fir mar su compromiso y trescientas doce posetas cincuenta centimos, al terminar su empeño.

3. Por tres años las mismas cien pesetas y haberdiario, ciento cincuenta y cinco pesetas de entrada y quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta centimos en igual forma que los anterio-

Por cuatro años, las cien pesetas y haber diario, ciento ochenta y siete pesctas cincuenta centimos de entrada y cohocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos al cumplir.

4. Los sargentos y cabos solo pueden admitirse como soldados, pero optarán á sus empleos
en las vacantes que ocurran de
su clase, además de que por cada treinta hombres que se alisten, se admitirá con sus empleos
un sargento 2., tres cabos primeros y 3 segundos con los citados premios y haber diario de
doce reales los sargentos, ocho
rs, los cabos primeros y siete los
segundos

5. Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra ó acto de servicio, ó por ceguera, tendr in derecho á la totalidad del premio. Los que lo fuesen por cofermedad natural lo tendrán fan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo que hubiesen servido.

po que hubiesen servido.

6.º Los fallecidos en el Ejército trasmiten à sus legitimos heredros jos derechos que tuviesen al premio que les correspondiem por el tiempo servido. Si el fallecimiento courriese en famcion de guerra, ó por resultas de heridas recibidas en actos del servinio tendrán derecho à todo el premio correspondiente al tiempo de su empeño, cuando sus herederos soan hijos, padres o viudas.

Lo que se hace saber à los individnos de la reserva de esta provincia, rogando encarecidumente à los Alculdes populares que por todos los medios de publicidad que estén à su alcance, hagan llegar el anterior anuncia à noticia de los individuos à quienes interesa.—Leon 25 de Noviambre de 1870.—El T. C. Comandante Gofe, Tomás de las He-

л

t.o

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSBÑANZA DE LEON.

Se halla vacante la escuela elemental de niños de Gordouc' llo dotada car. 825 pesetas anuales, casa-habitación para el maestro y la retribución de los uiños que puodan pagarla, la cual ha de proverse por oposición, conforme à lo preceptuado en la disposición 8, de la orden de S. A. el Regente del Rsino de 1, de Abril último.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital auto el Tribunal que establece el decreto de 14 de Setiembro próximo pasado y en el día que al efecto se designe, trascurridos los treinta por que ¡ setas, y las de Cuevas del Sil, este edicto se publica que se contaran desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion con tres días por lo menos de anticipacion al vencimiento del plazo indicado, acompañando necesariamente à las instancias sus hojas de estudios. méritos y servicios documentadas o certificadas por el infrascrito Secretario, por las cuales hagan constar las condiciones de aptitud legal que la citada orden exige para ser admitido á oposicion.

Leon 16 de Noviembro de 1870 .- El Presidente, Pablo de Leon y Briznela, Benigao Reyero. Secretario.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que rennan las condiciones de idonei dad que exige la órden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último las escuelas públicas que à continuacion se expresan:

Elementales de niños.

La de Villabuena, dotada con 750 pesetas anuales.

Incompletas y temporeras de niños. Partido de Astorga.

La de Lagunas de Somoza, dotada con 125 pesetas, y las de Argañoso, La Maluenga, Sardonedo, Rodrigatos, Veldedo, Quintanilla de Combarros, Soneña, Vi-Baobispo, Villabante y Rabanal Viejo, con 62,50.

Partido de La Bañeza.

Las de Villanueva, Matilla. Villagarcía, La Antigua, Herroros de Jamúz, Palacios. Quintana y Congosto, Quintaniila de Florez y Torneros de Jamúz, con la dotacion de 62,50.

Partido de Leon.

Las de Celadilla y Trobajo del Carecado, detadas con 125 pesetas: Ins de Villaverde de Arriba v de Abajo y Vega de Infanzones con 90; y las de Villanueva del Carnero, Quintana de Rancres, Rivascea, Robledo, Toldanos, Oncinu. Represa, Cascautes y Villasabariego, con 62,50.

Partido de Murias de Paredes.

Santiago del Molinillo y Orallo, con 62.50.

Partido de Ponferrada.

Las de Puente Domingo Florez. Villar de las Traviesas y Ozuela, con 90 pesetas, y las de Santa Cruz del Sil, Nogar, Palacios de Compludo, Pombriego, Acebo y Campañana, con 62,50,

Partido de Riano.

La de Maraŭa, dotada con 125 pesetas; la de Redipellos, con 110, las de Corniero y Crémenes, con 90, y las de Velilla, Prade, Utrero, los Espejos, Orones, Villafrea y Caminayo, con 62,50.

Partido de Suhagun.

La de Calzadilla, con 90 per setas, y las de Santa Maria del Monte, Castrillo, Villamorison, Valcuende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros. Villaselan y Villalebrin, con

Partido de Valencio de D. Juan.

Las de Izagre, Alvires, Valdefuentes y Villibane, con 90 pesetas, y las de Gigosos, Valdemorilla, Malillos, Luengos, Villarrabines, Cillanueva y San Cibrian, con 62,50.

Partido de la Vecitta.

Las de Aviados y Valdepiélago, con 90 pesetas; y las de Matallana. Campo hermoso, Barrio de las Ollas, Moutuerto, Valdorria, Correcillas, San Pedro de Valdellorma, Palacio de Valdellorma. La Serna y su distrito, Laiz y Santa Colomba, Pardesivil, Felechas, Valdecastillo, La Losilla, La Maia de Curueño y Yugueros, con 62.50.

Partido de Villafranca.

Las de Valtuille de Abajo v Paradela del Rio, con 90 pesetas. y las de Snarbol, Spreibas, Corrales, Villasumit, Villar, Sorboira, Balouta, Cariseda, Faro, Guimara. Trascastro y Friera, con 62.50.

Incompletas de niñas.

Las de Regueras, Laguna Dalga, Otero, Toral de los Bados y Audanzas, dotadas con 275 pese-

Los maestros disfrutarán ade-La de Las Omañas, con 90 pe | más de la detación que á cada ! escuela va señalada casa-habita- l cion para si y sus familias y la retribucion de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solucitudes à esta Corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en al Boletin Oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas o certificadas por el infrascrito Secreturio, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada órden exige para el desempeñe do las escuelas que sespectivamente salicitea, teniendo entendido que para optar á la elemental de niños de Villanueva, es requisito indispensable, segun la fundacion de la obra pia á cuyo cargo está su sostenimiento, sec Eclesiástico y no tener cargo alguno de cura de almas, que aparte del de la enseñanza, le incumbe tambien el decir un cierto número de misas y levantar otras cargas piadosas que la fundacion determina; y por último que el nombramiento de maestro de esta escuela que corresponde al Patronate de la obra pia dentro de la propuesta que por esta Junta se le haga, es valedoro solo por cuatro años pasadas los cuales puede aquel confirmar al agrado en su destino o separarle de el segun hubiese sido su comportamiento.

Leon 24 de Noviembre de 1870.-El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.-Benigne Reyero, Secretario,

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

D. Jacinto Cabeza de Vaca Escribano de Camara, habilitado en esta Audiencia de Valladolid durante la enfermedad de don Blas M. Alonso Rodriguez.

Certifica: que en el picito que luvo principio en el Juzgado de primeta lustancia de Astorga, à instancia de Isabel Tegedor Cosado, moger de Proman Tugacros Martinez, veciuas de Sta, Maria del Páramo, con D. Pedro y D. Juan Botas, vecinos de Castrillo de la Polvaresa, y referido Frailán Tagarco co reveldia sobre terceria de dominio à varios bienes embargados nt I rotlân; se dié por el citado Juzgado la sentencia signiente:

Sentencia del inferior. En la ciudad de Astorga û diez y siete de l'ebrero de mil ochocientos setenta, vistos los antos de demanda de terce-

ria y de dominio, entablada por el Procurador D. José Rodriguez Nuñez ca representacion y con pader de Isabel Tegedor Casado, moger de Froilin Tagarro Martinez, vecinos de Sla. Meria del Páramo, sobre que se declaren de su propiedad varios bienes embargados a instancia de D. Pedro y D. Juan Botus, vecinos de Castrillo de los Polvazares, y que con antelacion al crédito recismado por estos contra el Froilán se la reintegre de la cantidad de mil doscientos cinco escudos importe de los bienes aportudos por elia al matrimonio.

Resultando: que los hermanos don Juan y D. Pedro Botas entablaron domanda ejeculiya contra Froilia Tagarro, marido de Isabel Tegedor para conseguir el pago de mil setscientos veinticinco escudos aujujentas mi ésimos que les estaba adendando el Froilan.

Resultando: que al efecto se procedió a emborgo de bienes del deudor, habiando tenido efecto aquella diligencia, entre otras una vius tilalada la Marca, en el término de Urdiales, en una mesa con caiones y sua llaves, un escații de chopo de la caclusiva pertenencia de Isabel Tagedor por decirse lo aportó todo al matrinonio con el Tagnero.

Resultando que Isabel Tegedor formaló prueba sobre haber aportado al matrinonio, en dinero, granas, bienes muebles é inmuebles la cantidad de mil ciento cincuenta y siete escados quinientas milésimas, que con concenta y siete escudos proximamente que importa lo relucionado en aules, hace un total de mit doscientos cinco escudos á que asciende todo lo que la Isabel dice llevé al matrioinum)

Resultanda: que toda la que posee en la actualidad el Tagarro, no es bastante para reintegrar à la laabel su nunger de la que dice aportó a la sociedad convugal.

Resultando: que no contiene la demanda el esceso de plus peticion nor haber sido una invelnutaria equivocacion la inclusion del valor de lo que constituye la demanda de terceria de dominio en el total de la de mejor derecht, paes que esta equivocacion fue subsanada oportumente en la réplica, en use del derecho que concede al efecto el articulo descioutos cincuenta y seis de la Ley de Enjuicismiento Civil.

Resultando: no haberse especificado la finca objeto de la terceria; lo mismo que no se han designado los bisces de la manera que la Ley previene para el absoluto conocimiento de los mismos y dernús efectos consigujentes à tan espacial requisito, pars ui signiera los linderos de la Viña. Marca, se han fijado ni en la prueba. ni en la demanda.

Considerando: que la prueba tes-

tificul de la demanda sobre los linchos en que se apoya adolece de una geueralidad, que muque contestes tres testigos sobre ellos, no produce mas que indicios de que puede entregarso la cantidad designada, así como los demás enseres.

Considerando: que en la primera pregunta útil, seguadadel interrogatorio del articulado, relativa à que Isabel aportó al marrimonio con Froi lán Tugarro en dinero, grano, bienes muebles é inmuebles la cantidad de mil doscientos goince escudos, no se menciona la constitucion de la dote. tiempo y lugar de su entrega, y caso de habarlo aportado en concepto de parafernales los motivos que existioran para trasmitir su dominio al marido, circunstancias todas indispensables, y sobre las que nade dicen os testigos, ni al interrogatorio tam paco.

Considerando: qua los testigos cuarto y segundo deponen, el prime; ro por cidas, y el segundo anoque dito por cidas, y el segundo anoque dito de la labela aporto al matrimonio los bienes que menciona la pregunta, ignora à cuanto ascendia su velor; de suerte que estas dos declaraciones no tienen fuerza ulguna, y, no den los referidos testigos razon de su dicho, lo mismo que los tres primeros.

Considerando: que la parte actora no ha probado de una manera legal hastante segun la Ley la constitución y entrega de la dote, requisito indispensable para que la muger guce de privilegio dotal segun establecen las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de tres de Mayo de mitochociantos cincuenta y ocho, veiate y ocho de Mayo de mitochociantos de veintiale de un de probabilitate de Juno de mil ochociantos y veintisiete de Juno de mil ochociantos sesenta y contro;

Fallo: que desestimando abachatamente la demanda de lecceria dobal interpuesto por Isabel Tegedor, debo de condenar y condeno à la misma û perpêtino sibuncio, y en todas has costas, absolviendo por consecuencia libremente de la referida demanda û los hermanos D. Pedro y D. Juan Botas, vecinos de Castrillo de las Polzares, levantando desde luego las suspensiones que sobre el aindido juicio egecutivo pesau, y dejando esta via espedita a los fines consiguientes.

Asi por esta sentencia definitiva mente l'azganda, lo pronuncio, mando y firmo ---Padro Gatierrez Buey.

Promunciamiento. La scatencia precedente se dió y promunció por el Licenciado D. Pedro Gintierrez Buey. Juez de primera Instancia en Astorga à diez y siate de Febrero de milochosiantos setenta, siendo testigos D. Vicente Macias Lupez y u. Rinardo Nava Perez, na esta veciodad, de que doy fé — Salustiano Gonzalez Revero.

La anterior sentencia se natificó a los Procuradores de las partes; y por el de la de Isabel Tegador se in-

terpuso apelacion de la infama para ante el Tribunal que le fue atiministrada; remitiéndose los autos à esta Audiencia, en los que se mostraron parte con poder à favor de Procura dores de la misma, excepto Frotian Tagarro, y visios en la Sala tercera, en el dia señalado, se dió y publicó, prévia Audiencia de los Abogados defeusores de los interesados la sentencia que dice así.

Sentencia. En la ciudad de Valladoild à vaintinnevs de Octubre de mil ochocientos setents, en los autos que signe Isabel Tegedor Casado, muger de Froilán Tagarro, vecicos de Santa Maria del Paramo, D. Rucando, Grande so Procurador, con D Pedra y D. Juan Botas, que la son de Castrillo de los Polvazares, el sayo don Marcas Leon Escadero, y el r.ferido Froiten Tagarro Martinez, (no ha si do parte en esta instancia) sobre terceria de dominio y mejor derecho a les bienes embargados á dicho Froilán a instancia de D. Pudro y D. Juan Rotus:

Cuyos antos penden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelación de la sentencia distada por el Juez de primera instancia de Astorga en diez y siete de Febrero útimo, y en las que ha sido ponente el señor D. Agustin Posada.

Vistos. Aceptando los fundamentos de becho y de derecho que comprende la referida sentencia aprinda y

Considerando: que si hien la demandente no ha justificado au accion no consta que al proponerla haya obcado con tomeridad conacida.

Fallamos; que llebemos confirmar v confirmantos la fadicada sentencia en cuanto por ella se absuelve de la demanda a D. Pedro y D Juan Botas, alzandose la suspension del juicio ejecutivo, depundo espedita la via à los fines consiguientes, y alzimos tambien la condenacion de costas que en la mencionada sentencis se impone á Isabel Tegedor, sin que la hagamas especial, ni de esla ni de la anterior finstancia; y en alencion a haberse seguido este pleito en reveldin de Froilau Tagarro Martinez, publiquese esta sentencia y la de primer grado en el Boletin oficial de la previncia de Leon. Asi por esta nuestra sentencia de vista, lo prounnciamos, mandamos y firmamos. -Manuel M. Mendez, -Agustia de Posada, -- José Garrido, -- Patricio Radriguez Diaz

Publicacion. Letin y publicada fué la senteucia auterior por el señor D Agustia de l'osada como ministro pomente en estes autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera en Valladulid hoy cuatre de Noviembre de mil ochecientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara ha, biundo certifica —Jocinto Cabeza de Vaca.

Se ha hecho saher la preinsata sentencia à los procuradores de Isaber Tegedor, D. Pedro y D. Juan Botas; y para que llegue esta à conécitas; y para que llegue esta à conécitamiento del Froila Tagarro Martinez, insectàndose en et Boletio de la provincia de Leon, segan se ordena ai fluai de la úttima sentencia, à los efectos consigniaoles, libro la presente en Valladolto i dez le Noviembre de mil ochoclephos setanta.—Jacinto Cab za de Vaca.

DE LOS JUZGADOS.

 B. Santiago Piñan, Secretario d. l. Juzgado. Municipal del Aguntamiento de Oseja de Sajambre.

Certifico: que en este dicho Inzgado se ha seguido juicio verbid en renedon sobre pago de maravedises, cuyo parlicular de la sentencia den ust.

Scutencia.—En la vilta de Oseja a veinte y dos de Judo de mil ochozientos setenta, el Sr. D. José Antodo Alonso Itez de paz de la misma, habiendo vigito el jutcio vechal que precede entre purtes, de la una D. Dionisio Sanchez demandante, y de la otra D. Isabel Fernandez demandada, vectuos de Sato y Rivota, sobre pago de maravelises procientes de un caularo de vino que saco al flado en el año próximo pasado, y

Resultando que por el demandante se reclama la cantidad de vende y siete reales importe de un cantaro de vino que ol flado sacó de su establecimiento.

Resultando que la denda se halla acreditado por el demandante en confesion judicial, así como de los testigos que lo oyeron de la propia dependa.

Resultando que la demandada no se presentó en juicio apesar de estar citada an persona y firmada, la citadan por dos testigos con entrega de la joportuna copia.

Considerando que justificada como lo está la deu ia, no hay medio que impida el resercimiento de ella a la demandada, fanto mas cuanto que se hayo sospechosa do etta, ma ver que un se ha presentado a contestar en juscio el devecho que le asistiera.

Considerando que la demanuada no compareció a exponer las escapciones que la debieran de convenir, y pur cu-ya razon con tal morosidad se bizo acreedora al débito que se le rectama por el demandante.

Vistos los titutos 24 y 25, articulos 1.176 1 183 y 1.190 de ta tey de Ea, juciamiento civil el Sr. Juez de Paz por aute mi su Secretario dip; que de bia de condenar y condenaba a la demandada D. Isabel Fernandez vecina de Revota, al pago de los veinte y siete reales al demandante D. Dionisio Son chez vecino de Solo, a las costas causadas en el juscos y denna qua mese un gar; pues por esta su centencia dictada en refedida de la demandada y se compilira

dentro de quinto din, con inserción en el Boletio oficial as la provincia para que cause egsculoria, así lo pronuncia, manda y firma. Natillqué ademas en los estrados de este Juzgado en la forma erdinaria, sacundo las copias necesarias de que certifico.—Jose Antonio Alonso.—Santiago Piñan.

Pronouciamiente: Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz D. José Antonio Aloeso estando celebrándo ambencia pública à 22 de Julio de 1870, de que fueron testicos D. Fausto de Posada y D. Juan de Granda vecimos de Solo y Rivata lo que certifico. — Fausto Posada, — Juan de Granda. — Santigao Piñan.

Y para que pueda tener jugar la insercion en el Ronetin oficial de la provancia en cumplimiento à la ley, libro el presente qui ficulo can el V * B.* del Si Juez municipal en Osaja y Noviem ben 24 de 1870. V.* B * José Autonio Aimasa.—Spittiago Piñan,

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Leon.

Nota del precio límite que lin de servir para la subasta de utensidos que tendrá efecto en esta Comisaria de Guerra el dia 6 del actual, de conformidad con el testimonio expedido por el señor Alcaide popular de esta Ciudad y segun se venden en la misma los artículos siguientes:

Bi lítro de acrite de olivas, à usa peseta 20 céntimos.

El quintal métrico de carbon vegetal à 6 pesetas.

El quintal métrico de Leña à 3 printas. Leon 1. de Diciembre de 1870. — El Comisario de Guer-

 D. Pedro Gerezo y Cerezo, Alcalde constitucional de Cervero del Río Pisnerga en la provincia de Parancia.

ra, Antonio Silva.

Hago saber: Que no habiéndose podido verificar la feria titulada de San Martin, por efecto del mal temporal que reinó en dicho dia y siguientes: el Ayuntamiento que presido ha acordado trasladarla para los dias 11 y 12 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia al público con el tin de que degne a comcimiento de vendedores y compradores de to-la clase de ganados. Gervera de Rio Pisuerga 24 de Novimbreide 1870.—Pedro Gerezo y Cerezo.

IMP. DE JOSÉ G. RECONDO, LAPLATERIA T.